

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL  
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)  
Carrera 3 No 3 – 26 Of. 310 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753  
Correo Electrónico:j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 0120

**RADICACIÓN:** 76-109-33-33-001-2015-00038- 00  
**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA.  
**DEMANDANTE:** NOEMI ANGULO QUIÑONEZ Y OTROS  
**DEMANDADO:** FONDO PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES  
NACIONALES DE COLOMBIA.

Buenaventura, quince (15) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

Mediante sentencia No. 0131 del veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), vista a folios 295 a 313 del tomo 1 cdno 1, proferida dentro del presente proceso, este Despacho dispuso:

**“1.-) DECLARASE probada de oficio la excepción de falta de legitimación en la causa por activa frente a la señora YUDY BELTRAN QUIÑONEZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.**

**2.-) NIEGUESE las pretensiones de la demanda”.**

La providencia fue notificada por correo electrónico el día 18 de enero de 2018 (fls. 314 y ss del tomo 1 cdno 1), tal como lo prevé el artículo 203 de la Ley 1437 de 2011 y la apoderada de la parte demandante presentó de manera oportuna recurso de apelación en contra de la misma (fls.316 y ss del tomo 01 cdno 01).

Mediante auto No 283 del 09 de marzo de 2018 (fl. 327 del tomo 1 cdno 1) el Despacho de manera errada fijó fecha para llevar a cabo audiencia de Conciliación de que trata el artículo 192 del CPACA, para el día veintiuno (21) de marzo de esta anualidad.

La apoderada de la apoderada de la parte actora interpuesto recurso de reposición en contra del precitado auto (fl. 327 del tomo 1 cdno 1).

Para resolver se,

#### **CONSIDERA:**

El inciso cuarto del artículo 192 del CPACA, señala que se debe convocar a audiencia de conciliación únicamente cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga recurso de apelación.

Tal como se observa en párrafos anteriores en el caso bajo marras se negaron las pretensiones de la demanda, de ahí que el auto No. 283 del 09 de marzo de 2018 (fl. 327 del tomo 1 cdno 1) no se ciñe a la realidad procesal y dado que el mismo no vincula por ilegal al Juez y a las partes, se dispondrá dejarlo sin efecto alguno.

En ese orden de ideas, por sustracción de materia no se dará curso al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte actora en contra del Auto No. 283 del 09 de marzo de 2018 (fl. 327 del tomo 1 cdno 1).

Por último, reunidos como se encuentran los requisitos de los artículos 243 y 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se dispondrá conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia No. 0131 del veintidós (22) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), vista a folios 295 a 313 del tomo 1 cdno 1 y se ordenará remitir el presente medio de control al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle para que se surta el mismo dejando las constancias de rigor.

En consecuencia el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura.

#### **DISPONE:**

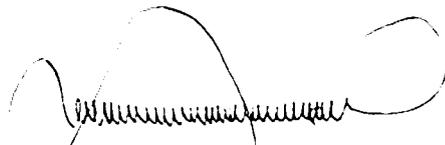
**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** el auto de sustanciación No. 283 de marzo nueve (9) de dos mil dieciocho (2018), visto a folio 326 del cuaderno 01, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: NO DAR CURSO** al recurso de reposición interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto antes mencionado, por sustracción de materia.

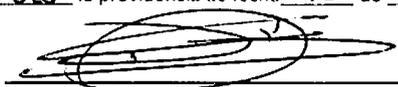
**TERCERO: CONCEDER EN EL EFECTO SUSPENSIVO** el Recurso de Apelación (fl 316 y ss ) interpuesto por la apoderada de la parte demandante en contra la sentencia N° 0131 del 22 de noviembre de 2017. (fl. 295 y ss del cdno 01).

**CUARTO: ENVIAR** el expediente al Honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para que se surta el recurso de apelación, dejando las constancias de rigor, previo reparto efectuado a través de la oficina de apoyo judicial.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**SARA HELEN PALACIOS**  
**JUEZ**

Proyectó: Claudia Cadena Alvis.

|   |  |
|---|--|
|    |  |
| <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>  |  |
| <b>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA</b>  |  |
| Distrito de Buenaventura, <u>21</u> de <u>2018</u> , siendo las 8:00 de la mañana se notifica por anotación en estado No. <u>015</u> la providencia de fecha <u>15</u> de <u>marzo</u> de 2018. |  |
| <br>_____<br>Secretario   |  |